

NOTA DE AVISO 27/2020

RECOMENDACIONES PARA REBAJAR LA FACTURA IRPF 2020

24 NOVIEMBRE 2020

80 RECOMENDACIONES PARA OPTIMIZAR LA RENTA 2020

1. Recuerde que los días pasados en España debido al estado de alarma, según el criterio administrativo, computan a efectos de la determinación de la residencia fiscal. De este modo, si ha permanecido más de 183 días durante el año natural en territorio español, tendrá la consideración de residente fiscal en España y, por tanto, contribuyente del IRPF.

2. Uno de los cambios que han tenido lugar como consecuencia de la crisis sanitaria es la consolidación del teletrabajo, que posibilita vivir en cualquier municipio distinto del de la empresa. Por tanto, una vez determinada la residencia fiscal en España, es necesario averiguar en qué Comunidad Autónoma se es residente. Usted será residente de la Comunidad Autónoma en la que permanezca un mayor número de días durante el año 2020. Esto puede tener trascendencia también a efectos de otros impuestos, como el de Patrimonio. Sin embargo, tenga en cuenta que la norma fiscal prevé que no producirán efecto los cambios de residencia que tengan por objeto principal lograr una menor tributación efectiva.

3. Se excluyen de tributación las ganancias patrimoniales obtenidas por la transmisión de la vivienda habitual, siempre que el importe total obtenido por la transmisión se reinvierta en la adquisición de una nueva vivienda habitual en el plazo de dos años desde la fecha de la transmisión. Tenga presente que, como consecuencia de la declaración del estado de alarma, se paraliza el cómputo de dicho plazo de dos años, desde el 14 de marzo hasta el 30 de mayo de 2020.

4. Los mayores de 65 años que transmitan un elemento patrimonial distinto de la vivienda habitual pueden dejar exenta la ganancia obtenida si el importe total se destina a la constitución de una renta vitalicia asegurada a su favor, con un límite máximo de 240.000€, antes de que transcurran 6 meses desde la enajenación. Este plazo de 6 meses se paraliza desde el 14 de marzo pasado, fecha de entrada en vigor del período de alarma, hasta el 30 de mayo de 2020. Por tanto, si pensaba que había expirado el plazo para realizar la reinversión, tenga en cuenta que debe sumar al plazo de seis meses el período de la suspensión del estado de alarma.

5. Los cobros de los ERTE pueden tener incidencia en la declaración de la Renta de este año - a presentar entre abril y junio del año que viene-. Los pagos del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), en función de su cuantía, no han sido objeto de retención, o esta ha sido mínima. En consecuencia, si en todo el año obtiene ingresos del trabajo superiores a 14.000€, tendrá que declarar y prepararse por si tiene que pagar por la parte de los ingresos que no han tenido retención. Está a tiempo, antes de finalizar el año, de solicitar a su empresa que le retenga una mayor cuantía, para amortiguar el resultado de la declaración. También puede solicitarse al SEPE que aumente la retención, si se continúa en el ERTE hasta final de año.

6. Si cobra más de 1.500€ del SEPE, el límite que obliga a declarar por los rendimientos del trabajo es de 14.000€. En consecuencia, puede que trabajadores que normalmente no tengan la obligación de declarar, tengan que presentar la próxima declaración de la Renta por el hecho de haber entrado en un ERTE. En este caso, conviene estar atento a las recomendaciones que desarrollamos a lo largo de este documento, a efectos de aplicar todas las que podamos antes de finalizar el año. No obstante, tenga en cuenta que la obligación de presentar la declaración no implica necesariamente que salga a pagar.

7. En caso de un autónomo que haya recibido una prestación por cese de actividad, tenga en cuenta que dicha prestación no se considera un ingreso de la actividad, sino un rendimiento del trabajo.

8. Si usted ha rescatado los derechos consolidados de planes de pensiones, planes de previsión asegurados, planes de previsión social empresarial y mutualidades de previsión social como consecuencia del COVID-19, al encontrarse en alguna de las situaciones previstas en la normativa (trabajadores en ERTE o empresarios que tuvieron que cesar en el ejercicio de su actividad), sepa que el reembolso de los derechos consolidados queda sujeto al régimen fiscal establecido para las prestaciones de los planes de pensiones, esto es, tributan como rendimientos del trabajo imputándose al año en que sean percibidos.

9. El teletrabajo implica la entrega a los trabajadores de ordenadores, móviles, tabletas, sillas ergonómicas o el pago de cantidades para la compensación de los gastos de suministros. En la medida en que estos bienes se utilicen para fines particulares del trabajador, tendrán la consideración de retribuciones en especie. La compensación por los gastos de internet, luz y agua en los que incurre el trabajador durante el teletrabajo constituirán un rendimiento del trabajo, salvo que se pacte con la empresa expresamente que esas cantidades vienen a

remunerar dichos gastos. Por tanto, será aconsejable pactar con la empresa todas estas cuestiones antes de finalizar el año.

10. Si su empresa le ha cedido el uso de un vehículo que durante el confinamiento no ha podido mover del garaje, deberá reflejar el correspondiente rendimiento del trabajo en especie en su declaración de la Renta, pues el estado de alarma no implica, per se, la inmovilización del vehículo, sino la limitación de los desplazamientos a los permitidos en dicho estado. Así, con independencia de que exista la utilización efectiva o no del vehículo, lo cierto es que ha permanecido a su disposición.

11. Durante el estado de alarma muchos arrendadores han pactado unas nuevas condiciones con su inquilino en el contrato de arrendamiento. Si usted ha acordado una reducción del importe del alquiler, tenga en cuenta las siguientes precisiones: el importe de los ingresos vendrá determinado por lo acordado entre las partes, los gastos necesarios para el alquiler incurridos durante el periodo al que afecte la modificación serán deducibles y, en ningún caso, procederá imputar renta inmobiliaria.

12. En los casos en los que se pacte el diferimiento de los pagos por el alquiler, no procederá reflejar un rendimiento del capital inmobiliario por los meses en los que se ha pospuesto dicho pago, al haberse diferido la exigibilidad de la renta. No obstante, al igual que en el supuesto anterior, se podrán deducir los gastos incurridos en dicho período, sin que tampoco proceda la imputación de rentas inmobiliarias.

13. Si dispone de una vivienda vacacional por la que todos los años imputa renta inmobiliaria, este año cuente con volver a hacerlo, aunque no se haya podido desplazar hasta allí durante el estado de alarma o los confinamientos perimetrales, pues según criterio de la Administración la imputación de rentas inmobiliarias no tiene en cuenta la utilización efectiva de la segunda vivienda sino su disponibilidad a favor del titular.

14. Los contribuyentes que calculan el rendimiento neto de su actividad económica a través del método de estimación objetiva han tenido la opción, de manera excepcional, de renunciar a dicho método exclusivamente para el ejercicio 2020, de manera que pueden revocar la renuncia para 2021 y volver al sistema de módulos, tanto de forma expresa, como de forma tácita (presentando en plazo el pago fraccionado del primer trimestre de 2021 conforme al método de estimación objetiva).

15. Los contribuyentes que optaron por permanecer en el sistema de módulos durante 2020 no tuvieron que computar, a efectos del cálculo de los pagos fraccionados, como días de ejercicio de la actividad los días del estado de alarma. En consecuencia, sería lógico interpretar que el cálculo del rendimiento anual será simétrico al de los pagos fraccionados. Sin embargo, el legislador no ha introducido ninguna modificación en este sentido, lo que obliga, con la normativa actualmente en vigor, a realizar un análisis de los diferentes módulos, a efectos de averiguar cuáles se pueden reducir en cada caso.

16. Si es madre con derecho a la deducción por maternidad y ha entrado en un ERTE por el que se suspende el contrato de trabajo, adquiriendo la condición de desempleada, perderá el derecho a la deducción por los meses en que dure el ERTE. En caso de ERTE de reducción de jornada no se pierde el derecho, pues la madre continúa realizando una actividad por cuenta ajena.

17. Si tiene derecho a la deducción por familia numerosa o por personas con discapacidad a cargo, sepa que uno de los requisitos, igual que en el caso de la deducción por maternidad, es la realización de una actividad por cuenta propia o ajena por la cual se esté dado de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad. En este sentido, el ERTE puede tener incidencia.

RESIDENCIA FISCAL

18. Si ha permanecido en un país extranjero durante más de 183 días a lo largo de 2020, por ejemplo, como consecuencia del disfrute de una beca de estudios, o a causa de un desplazamiento laboral, sepa que ese lapso de tiempo no puede calificarse como ausencia esporádica, por tanto, en principio tendrá la consideración de no residente fiscal en España.

19. En cuanto a la prueba de residir en un determinado país extranjero, el medio idóneo es la aportación del certificado de residencia allí pero, si esto no es posible, se tendrán que valorar otros medios de prueba como los documentos en los que conste la fecha de salida del territorio español, la fecha de comienzo de la prestación del trabajo en el extranjero, así como la existencia de datos objetivos de la relación laboral que hagan previsible que la permanencia en ese otro país sea superior a 183 días en el año natural.

RENTAS QUE NO TRIBUTAN

20. Si le han despedido de su empresa, la indemnización obligatoria percibida no tributa hasta 180.000€. No olvide que la exención exige que se desligue de la empresa que le ha despedido o de otra vinculada, al menos, durante 3 años desde el despido. El exceso sobre la indemnización obligatoria por el que tiene que tributar se reduce el 30%. No puede perder de vista, ante la inminencia de un despido improcedente, que para que la indemnización quede exenta es necesario que dicha improcedencia se reconozca en el acto de conciliación ante el SMAC o por resolución judicial, pero tenga cuidado de que la Administración no pueda percibir indicios de pacto entre la empresa y el trabajador. Durante este último año la Audiencia Nacional ha cuestionado los indicios utilizados por la Administración para llegar a la conclusión de que ha existido pacto, exigiéndole una mayor fuerza probatoria.

21. Si no ha pactado con su empresa recibir retribuciones en especie que no tributan, puede ser un buen momento para plantearlo de cara al año que viene. Es el caso del cheque-transporte, el cheque-restaurante o el seguro médico que paga la empresa. Para que este último sea retribución en especie exenta es necesario que el tomador del seguro sea la empresa que otorga tal retribución al trabajador.

22. Las dietas y demás asignaciones para gastos de locomoción, manutención y estancia satisfechas por las empresas a sus trabajadores no tributan, siempre que cumplan los requisitos que exige la normativa, pero recuerde que corresponde al trabajador justificar los gastos de estancia, locomoción en transporte público, aparcamiento y peaje, de manera que puede ser un buen momento para recopilar todos esos justificantes antes de final de año.

23. Cuando la sociedad reembolsa a los socios los gastos en los que han incurrido para desplazarse hasta el lugar donde van a prestar sus servicios, éstos deben acreditar que el reembolso viene estrictamente a compensar dichos gastos. En caso contrario, se entenderá que el reembolso constituye una renta sujeta a tributación.

24. Si ya ha cumplido los 65 años y se plantea transmitir su vivienda habitual, sepa que no tendrá que tributar por la ganancia patrimonial, incluso cuando haya vendido el terreno donde radicaba misma, una vez demolida, siempre que la transmisión tenga lugar dentro del período de los dos años posteriores al momento en que dejó de ser su vivienda habitual. Eso sí, si la titularidad de la vivienda es compartida con su cónyuge y este no ha llegado a dicha edad, quizás les convenga esperar a que la cumpla para formalizar la transmisión y beneficiarse de la

no tributación del 100% de la plusvalía. Si la vivienda habitual consta de un terreno circundante y un establo, pero con una única referencia catastral, únicamente se puede declarar exenta la ganancia patrimonial obtenida por la venta de la edificación donde figura la vivienda habitual de los cónyuges, esto es, la ganancia que corresponde proporcionalmente al terreno que ocupa dicha vivienda.

25. También los mayores de 65 años tienen la posibilidad de transmitir cualquier bien o derecho y no tributar por la ganancia patrimonial que se produzca a condición de invertir lo obtenido, con un máximo de 240.000€, en una renta vitalicia, pero no se puede perder de vista que el plazo para realizar la reinversión es de solo 6 meses. En caso de que todavía no haya llegado a esa edad, valore si le interesa aplazar la operación hasta el año en que la tenga.

26. Cualquier contribuyente puede dejar exenta la ganancia obtenida en la transmisión de su vivienda habitual, pero, en este caso, solo si el importe obtenido lo reinvierte en otra vivienda habitual en un plazo de dos años. Para la aplicación de esta exención no resulta preciso emplear en su totalidad el dinero obtenido de la venta de la anterior vivienda, siendo suficiente con aplicar para el mismo fin dinero tomado a préstamo de un tercero, ya sea directamente o bien como consecuencia de la subrogación en un préstamo previamente contratado por el transmitente del inmueble.

27. Si en 2020 ha donado o va a donar un negocio o las participaciones en una sociedad a través de la que realiza una actividad económica, compruebe que se cumplan los requisitos de la norma estatal del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones para aplicar la reducción en la transmisión de la empresa familiar y, en ese caso, no pagará por la ganancia patrimonial que se le haya puesto de manifiesto.

IMPUTACIÓN TEMPORAL E INDIVIDUALIZACIÓN DE RENTAS

28. Si ha transmitido algún activo, valore la posibilidad de acoger la operación a la regla especial de operaciones a plazo. De esta manera la renta obtenida la puede declarar según sean exigibles los cobros, con lo cual, además de diferirla, puede rebajar el tipo al que tributa. Para aplicar esta norma especial debe existir un calendario de pagos pactado y con un vencimiento del último plazo que se produzca, como poco, trascurrido un año desde la venta.

29. Si en 2020 le han concedido algún tipo de subvención, pero no la ha cobrado, no deberá tributar nada este año. Deberá imputar la ganancia en el año en que se cobre la ayuda pública.

Tenga en cuenta que las ganancias patrimoniales originadas por el cobro de una subvención se imputan únicamente al contribuyente al que se le haya concedido la subvención, independientemente de que dicha subvención tenga por objeto la mejora de un inmueble de titularidad compartida.

RENDIMIENTOS DEL TRABAJO

30. Un desempleado inscrito en una oficina de empleo que acepte un puesto de trabajo que exija el cambio de residencia, puede deducir 2.000€ adicionales en concepto de otros gastos en el período impositivo en que se produzca el cambio de residencia y en el siguiente. Sin embargo, tenga en cuenta que este mayor gasto no resultará de aplicación si no se obtienen ingresos derivados de la aceptación del puesto de trabajo por el que se tuvo que cambiar de residencia.

31. En caso de que perciba, desde su jubilación, un complemento mensual, por varios años, a su pensión y su empleador le proponga la sustitución del complemento mensual por un pago único, podrá reducir dicha cuantía en un 30%, hasta un límite de 300.000€.

32. Si se acerca el momento de la jubilación y se plantea la posibilidad de rescatar el plan de pensiones, es importante señalar que las prestaciones tributan como rendimientos del trabajo, y que, si se rescata en forma de capital, se puede disfrutar de una reducción del 40% sobre el importe correspondiente a las aportaciones realizadas con anterioridad al año 2007. En cambio, si se rescata en forma de renta, no se podrá aplicar dicha reducción. Por ello, antes del rescate debe de hacer cálculos y, además, evite acumular rentas para soslayar la progresividad de la tarifa.

33. Si la contingencia de jubilación o discapacidad acaeció en 2012 y no ha cobrado prestaciones y quiere beneficiarse de un rescate en forma de capital con la reducción del 40 por 100, el plazo máximo expira el 31 de diciembre de 2020. Y si la contingencia se produjo en 2018 el plazo máximo expira también el 31 de diciembre de 2020.

34. Si su empresa incentiva la jubilación de los trabajadores, abonándoles una compensación por la extinción anticipada de la relación laboral, y usted tiene la posibilidad de acogerse a esta medida que su empresa le ofrece, tenga en cuenta que no podrá reducir esos rendimientos, pues no tienen un período de generación superior a dos años, aunque la empresa exija -para acogerse al programa- un determinado número de años de servicio.

35. Si tiene derecho al régimen transitorio aplicable a las prestaciones de contratos de seguros colectivos que instrumentan compromisos por pensiones (DT 11ª de la Ley del Impuesto), y ha tenido lugar la renovación anual de la póliza, tenga en cuenta que esto se considera como una "prórroga del contrato de seguro colectivo inicial", que permite mantener su fecha de contratación, de manera que podrá seguir disfrutando de la reducción correspondiente en el momento del cobro de la prestación.

RENDIMIENTOS DEL CAPITAL INMOBILIARIO E IMPUTACIÓN DE RENTAS INMOBILIARIAS

36. Si tiene alquilado un inmueble que constituye la vivienda habitual del inquilino, podrá aplicar una reducción del rendimiento neto del 60%, que no podrá aplicar si alquila por temporada o a una sociedad sin que se designe al empleado de la misma que la va a ocupar. Tampoco podrá aplicar la reducción si el alquiler incluye la prestación de servicios propios de la industria hotelera, como la limpieza o el cambio de sábanas.

37. Si tiene que realizar gastos en un inmueble alquilado, anticípelos en este ejercicio para disminuir el rendimiento neto y, de esta manera, estará difiriendo la tributación por el arrendamiento. Sin embargo, si adelanta obras de reparación y conservación, no pierda de vista que, conjuntamente con los gastos financieros, esos gastos tienen limitada su deducción hasta un máximo del importe de los ingresos. No obstante, si el conjunto de rendimientos supera los 300.000€ le conviene diferir gastos a 2021 porque el tipo de gravamen subirá 2 puntos respecto del tipo actual a partir de rentas superiores a 300.000€ (PGE para 2021).

38. A efectos de la cuantificación del gasto por amortización, que es el 3% del mayor del coste de adquisición satisfecho o del valor catastral de la construcción, si el inmueble ha sido adquirido a título gratuito, tenga en cuenta que, según criterio administrativo, "el coste de adquisición satisfecho" no es el valor declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, sino el importe pagado por dicho tributo, con el límite acumulado del valor a efectos de este Impuesto.

39. Si dispone de un inmueble en propiedad que estaba desocupado y fue ocupado ilegalmente durante el año 2020, si se demuestra dicha ocupación, no tendrá que imputar rentas inmobiliarias a partir del inicio del procedimiento judicial de desahucio, sin tener que esperar a la resolución del mismo.

RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO

40. Si tiene pensado prestar dinero a un familiar deberá probar, si es el caso, que no se cobran intereses y destruir la presunción de onerosidad de la retribución de los intereses por cualquier medio válido en derecho. Esto puede hacerlo, por ejemplo, acudiendo a un notario o presentando el correspondiente modelo del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, del cual estará exento.

41. Si durante el año 2020 le han entregado acciones totalmente liberadas, en lugar de repartirle un dividendo, le habrán adjudicado derechos de asignación. Tenga en cuenta que cuando la entidad entrega tales acciones no está repartiendo un dividendo en especie, sino efectuando una ampliación de capital social con cargo a reservas, por tanto, no comporta la obtención de renta.

RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

42. Si realiza una actividad económica en una parte de su vivienda habitual, podrá deducir los gastos de suministros (agua, electricidad, gas, telefonía o Internet) de la siguiente manera: sobre la parte del gasto que proporcionalmente corresponda a los metros cuadrados dedicados a la actividad, en relación a los totales de la vivienda, aplicará el porcentaje del 30%.

43. También, si es empresario o profesional, va a poder deducirse los gastos de manutención, realizados en el desarrollo de su actividad, con las siguientes condiciones: que se produzcan en establecimientos de restauración y hostelería y se abonen utilizando medios electrónicos de pago. Los límites son los siguientes: cuando no se pernocta, 26,67€/día si el gasto se produce en España y 48,08€/día en el extranjero; y, si se pernocta, el doble.

44. Si ha satisfecho gastos de atenciones a clientes y proveedores durante 2020, le conviene tener en cuenta que el máximo deducible es el 1% del importe neto de la cifra de negocios del propio ejercicio, por lo que, desde el punto de vista fiscal, le conviene no pasarse en este capítulo.

45. Tenga cuidado con la deducibilidad de ciertos gastos. Para que sean deducibles es necesario que estén correlacionados con los ingresos, contabilizados, correctamente imputados, justificados y que no tengan la consideración de no deducibles según la normativa del Impuesto sobre Sociedades. No son deducibles, según criterio administrativo, la adquisición

de gafas graduadas, ropa y calzado, los gastos de realización de un máster o el gasto del abono transporte, salvo si se prueba el principio de correlación de ingresos y gastos y la utilización exclusiva en la actividad.

46. Si quiere rebajar su factura fiscal, teniendo la consideración de empresa de reducida dimensión, aún está a tiempo de adquirir algún activo nuevo del inmovilizado material o de las inversiones inmobiliarias afecto y aplicar una deducción del 5% de la inversión realizada con los rendimientos netos de la actividad de 2019 o de 2020 -2,5% cuando se hubiera practicado la reducción por inicio de actividad-.

47. Si aplica el régimen de módulos, vigile el cumplimiento de los límites en 2020 para no tener que pasar a estimación directa en 2021.

48. Si a final de año tiene pensado realizar una prestación de servicios o alguna venta importante, puede optar por posponer dichos ingresos para el próximo año y, así, atenuar la tributación de sus rendimientos de la actividad. No obstante, si el conjunto de rendimientos supera los 300.000€ le puede convenir adelantar ingresos a este año y diferir gastos al año siguiente, porque el tipo de gravamen subirá 2 puntos respecto del tipo actual a partir de rentas superiores a 300.000€ (PGE para 2021).

GANANCIAS Y PÉRDIDAS PATRIMONIALES

49. Si tiene previsto vender un inmueble el año que viene pero en este ejercicio ha concedido una opción de compra, tenga presente que la renta obtenida es una ganancia patrimonial a integrar en la base general, que tributa de manera independiente a la que, en su caso, proceda con ocasión de la venta.

50. Si durante este año ha resultado vencedor de un pleito judicial, con el consiguiente reconocimiento de las costas a su favor, recuerde que se le genera una ganancia patrimonial. Sin embargo, este año, como novedad, y gracias a un reciente pronunciamiento del Tribunal Económico-Administrativo Central, la ganancia se determinará por la diferencia entre el importe reconocido y los gastos incurridos con motivo del pleito, sin que dicho cálculo pueda dar lugar a una pérdida patrimonial, porque la deducción de los gastos tiene como límite el importe de las costas. Recuerde que puede regularizar los ejercicios anteriores no prescritos fiscalmente aplicando este criterio.

51. A la parte perdedora, la condena en costas le genera una pérdida patrimonial.

52. Si ostenta la propiedad de dos inmuebles junto con algún familiar, por ejemplo, un inmueble que han adquirido por herencia y otro inmueble que han comprado juntos, y se plantean adjudicarse cada uno un inmueble antes de finalizar el año, tenga en cuenta que, según criterio de la Administración, en caso de existencia de dos comunidades de bienes distintas, si los comuneros intercambian bienes de una por bienes de la otra, la operación tributará como permuta. Lo recomendable en estos casos es solicitar la orientación de un experto antes de realizar la operación.

53. En caso de que posea acciones de una entidad que dejó de cotizar en bolsa hace años y desee solicitar la baja de la inscripción de sus valores, tenga en cuenta que no podrá imputar la pérdida patrimonial hasta que la entidad proceda a su disolución y liquidación.

REDUCCIONES DE LA BASE IMPONIBLE

54. Si hace aportaciones a sistemas de previsión social, como a planes de pensiones, podrá ahorrarse un porcentaje del importe destinado a este tipo de productos hasta el menor de los siguientes límites en 2020: 8.000€ o el 30% de la suma de rendimientos del trabajo y de actividades económicas. A final de año es el momento de pensar si nos interesa agotar el límite, sabiendo que el ahorro fiscal es nuestro tipo marginal máximo aplicado a la aportación.

55. En caso de un contribuyente cuyo cónyuge haya obtenido ingresos del trabajo o de actividades económicas que no vayan a superar los 8.000€ en 2020, también podrá reducir en 2020 su base haciendo aportaciones al plan del cónyuge, antes de que termine el año, con el máximo de 2.500€.

56. Si su cónyuge o algún pariente tiene discapacidad, puede constituir un patrimonio protegido a su favor y reducir su base imponible con las aportaciones al mismo, hasta un importe anual de 10.000€, con un límite máximo conjunto reducible de 24.250€ si aportan varios familiares. Además, esta reducción es compatible con la del plan de pensiones.

57. Si en 2020 paga pensión compensatoria al excónyuge y otras anualidades por alimentos, distintas de las satisfechas a los hijos, esos importes reducen su base imponible, constituyendo rendimientos del trabajo para el perceptor. Eso sí, es preciso que el Convenio regulador o la resolución judicial especifiquen qué parte es pensión compensatoria y qué cuantía corresponde a otros conceptos.

INTEGRACIÓN Y COMPENSACIÓN DE RENTAS

58. Si ha obtenido alguna plusvalía transmitiendo elementos patrimoniales, aún está a tiempo de rebajar el coste de la factura fiscal transmitiendo otros elementos con pérdidas, independientemente del tiempo que hayan permanecido en su patrimonio. Estas pérdidas se restan de las ganancias derivadas de transmisiones.

59. Si en ejercicios anteriores tuvo un saldo negativo originado por la transmisión de elementos patrimoniales y no han pasado más de 4 años, puede realizar plusvalías y, de esta manera, la tributación de las mismas se verá atenuada o anulada por el aprovechamiento de aquellos saldos negativos.

60. Si tiene rendimientos positivos que van a la parte del ahorro, como los procedentes de intereses o dividendos, sepa que pueden reducirse con el saldo negativo de la integración de ganancias y pérdidas patrimoniales originadas por transmisiones, hasta un máximo del 25% de aquél. El saldo negativo restante podrá compensar el saldo de los rendimientos del capital mobiliario en 2021 y siguientes.

61. Asimismo, si tuviera rendimientos del capital mobiliario negativos, podrá reducir con ellos la tributación del saldo de ganancias y pérdidas patrimoniales generadas por transmisiones, con el límite del 25% del mismo.

MÍNIMOS PERSONALES Y FAMILIARES

62. Como la aplicación de varios incentivos fiscales queda condicionada a la acreditación de estos a través de certificados oficiales, es necesario disponer de los mismos lo antes posible. Esto sucede por ejemplo si se quieren aplicar los mínimos por discapacidad.

63. Si mantiene económicamente a sus hijos, aunque no conviva y no tenga la guardia y custodia, tendrá derecho a aplicar la mitad del mínimo por descendientes, pero solo en el caso de que no aplique el tratamiento especial que la ley prevé para las anualidades por alimentos a los hijos.

64. Las anualidades por alimentos a los hijos por decisión judicial, cuando el importe es inferior a la base liquidable general, se llevan a la escala del Impuesto separadamente del resto de la base liquidable general y no constituyen renta para los hijos, incrementándose, además, los mínimos personales y familiares en 1.980€. Pero tenga en cuenta que, solo si el Convenio regulador ha sido aprobado judicialmente, suscrito ante secretario judicial o en escritura pública ante notario podrá darle ese tratamiento fiscal.

65. Los pagos extraordinarios, como son los de dentista, ortopedias, óptica, campamentos, clases de inglés, actividades extraescolares, etc., pueden ser incluidos en el concepto de anualidades por alimentos a favor de los hijos, pero solo si en el Convenio se establece que dichos gastos serán asumidos por mitades por los progenitores.

66. Si vive con sus padres y uno de ellos obtiene menos de 1.800€ anuales, puede aplicarse el mínimo por ascendientes por dicho progenitor. Además, sus padres podrán presentar declaración conjunta.

DEDUCCIONES

67. Puede aprovechar para amortizar más hipoteca antes de que finalice el año, hasta 9.040€, si aún tiene derecho a la deducción por adquisición de vivienda habitual si la adquirió antes de 2013. Recuerde que, si la vivienda se adquirió por la sociedad de gananciales y los cónyuges presentan declaración individual, cada uno podrá deducir 9.040€ en su declaración.

68. Si tiene derecho a la deducción en vivienda y este año se ha separado o divorciado, adjudicándose la vivienda y la totalidad del préstamo hipotecario, tenga presente que podrá aplicar la deducción por el 100% de las cantidades satisfechas, siempre que el excónyuge que deja de ser propietario de la vivienda hubiese tenido derecho a la deducción en los años anteriores –sin tener en cuenta las bases deducidas por él-. Este tratamiento fiscal es novedoso por criterio jurisprudencial, ya que anteriormente el criterio administrativo no admitía deducir por el 50% adquirido al cónyuge después de 2012. Recuerde que puede regularizar los ejercicios no prescritos fiscalmente aplicando este criterio.

69. Si vive de alquiler, compruebe si su Comunidad Autónoma regula alguna deducción por alquiler y, en caso afirmativo, asegure el cumplimiento de los requisitos exigidos. Algunas Comunidades Autónomas exigen como requisito el depósito de la fianza por el propietario ante el órgano competente en materia de vivienda, y es un trámite que puede cumplirse antes de que finalice el año

70. Si tiene derecho a la aplicación del régimen transitorio de la deducción por alquiler de vivienda y este año ha renovado el contrato de alquiler, o firmado uno nuevo, aunque sea con un nuevo propietario pero en la misma vivienda, tenga presente que conserva su derecho a la deducción.

71. Con efectos 1 de enero de 2020 se ha incrementado la deducción por donativos en 5 puntos porcentuales, de manera que aún dispone de tiempo para realizar donativos antes de finalizar el año y reducir su factura fiscal. En concreto, podrá deducir el 80% de los primeros 150€ donados. El resto del donativo da derecho a deducir el 35% de su importe, salvo que realice donaciones habitualmente a esa misma entidad, en cuyo caso este último porcentaje será del 40%.

72. Si dispone de un capital que desea invertir antes de final de año, tenga en cuenta que se puede deducir el 30% de las cantidades satisfechas por la suscripción de acciones o

participaciones en empresas de nueva o reciente creación, sobre una base máxima anual de 60.000€. A estos efectos, tanto los socios que realizan aportaciones dinerarias como los que aportan créditos que tienen frente a la sociedad, pueden aplicar la citada deducción.

73. Si forma parte de una familia numerosa ya tiene derecho a una deducción (1.200€ anuales y 2.400€ si es de categoría especial). Además, podrá deducir 50€/mes más por cada hijo que exceda del número necesario para ser familia numerosa (de 3, la general, o de 5, la especial). Recuerde que el requisito de disponer del título de familia numerosa se exige por cada mes. Si aún no dispone de él, solicítelo lo antes posible y podrá deducir respecto del último mes del año.

74. También existe la posibilidad de deducir 1.200€ anuales (100€/mes) por el cónyuge no separado legalmente con discapacidad, siempre que este último no perciba rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000€. Recuerde que no es posible aplicar esta deducción cuando el hijo tenga derecho a la aplicación de la deducción por ascendiente con discapacidad, con independencia de que aplique o no la deducción en su declaración.

REGÍMENES ESPECIALES

75. Si en 2020 ha adquirido la residencia fiscal en España como consecuencia de su desplazamiento al territorio español por un contrato de trabajo, podrá optar por tributar conforme a las reglas de los no residentes con ciertas especialidades, siempre que concurren determinados requisitos y que no se trate de una relación laboral especial de los deportistas profesionales. Tenga en cuenta que podrá aplicar las exenciones de las retribuciones en especie en los mismos términos que el resto de los trabajadores.

PLANIFICACIÓN FISCAL CONSIDERANDO EL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2021

76. A los contribuyentes que tienen rentas del trabajo superiores a 300.000€ les puede convenir adelantar ingresos antes de que finalice el año y ahorrarse 2 puntos en la tributación. También es un buen momento para que los empresarios o profesionales, cuyos rendimientos superen el umbral anterior, adelanten ventas o ingresos a 2020 y aplacen gastos a 2021.

77. Quienes estén pensando en transmitir algún activo con plusvalía y esta vaya a ser superior a 200.000€, convendría que lo enajenaran antes de que finalice el año. A partir de 2021 la tributación del ahorro aumenta en 3 puntos, pasando del 23 por 100 actual al 26 por 100, para bases superiores a 200.000€.

78. Lo mismo sucede si es socio de una sociedad y está pensando en retirar beneficios de la misma, vía reparto de dividendos, devolución de la prima de emisión o por una reducción de capital. Si la cuantía va a superar los 200.000€, convendría realizar estas operaciones en 2020.

79. Si tiene un plan de pensiones y es de los que aporta más de 2.000€, puede aprovechar este año para aportar el máximo de hasta 8.000€. A partir del año que viene el conjunto de las reducciones practicadas por todas las personas que satisfagan importes a favor de un mismo contribuyente, incluidas las del propio contribuyente, no podrán exceder de 2.000€ anuales (actualmente 8.000€). También le conviene agotar el límite de 2.500€ de la aportación al plan del cónyuge, si es ello posible, porque en 2021 se prevé que el máximo se reduzca a 1.000€.

80. Si vive en una Comunidad Autónoma en la que su Código Civil contempla el pacto sucesorio, le conviene tener presente que, a partir del año en el que se apruebe la ley de medidas de prevención del fraude, el beneficiario que transmita antes del fallecimiento del

causante los bienes adquiridos mantendrá el valor de adquisición de éste, por lo que se le puede manifestar una plusvalía al no haberse actualizado el valor del bien o derecho adquirido por el pacto sucesorio. Por lo tanto, una buena estrategia puede ser enajenar el bien adquirido antes de que finalice 2020.

Propuestas destinadas a incentivar y apoyar la actividad económica

PROPUESTAS FISCALES

El impacto que ha originado la Covid-19 en la economía es de una magnitud similar al ocasionado en la sanidad.

En lo económico, hasta ahora se han adoptado remedios paliativos, sobre todo, para mantener en pie a las empresas que vieron interrumpida su actividad radicalmente, tuvieron eficacia en la primera ola del virus y estaban bien pensados para una pandemia con incidencia por un tiempo limitado.

Indudablemente, cuando se controle la enfermedad y comience a crecer con vigor el PIB, será preciso llevar a cabo una reforma integral de nuestro sistema tributario para hacer sostenible nuestra política presupuestaria y para ayudar a las empresas y a los trabajadores a salir de la crisis.

También será importante persistir en el control del fraude fiscal. Indudablemente el nivel del mismo depende mucho de la estructura económica de cada país, pero existe cierto consenso en que influyen diversos factores como la calidad normativa, la eficiencia del gasto y la transparencia del sector público, debiéndose profundizar en el control a través de la digitalización.

Por lo que se refiere al debate acerca de la subidas o bajadas de impuestos, si bien se trata de una opción política en la que nosotros, como profesionales, no deberíamos entrar, es cierto que no se pueden perder de vista dos variables: el derecho comparado, porque nuestra economía está globalizada y no conviene apartarse radicalmente de los que deciden los países de nuestro entorno; y que es conveniente que la fiscalidad, al menos, afecte lo menos posible a la actividad económica en unos momentos tan delicados como los que atravesamos.

Precisamente ahora, cuando estamos siendo arrollados por la segunda ola, pensamos que hay que tomar medidas para que la crisis no se lleve por delante también a las empresas que están

aguantando razonablemente bien y que han podido/sabido adaptarse a estas negativas circunstancias. Para ello existe cierta urgencia, pues se necesita que apliquen en las declaraciones anuales del IRPF y del Impuesto sobre Sociedades, y lo más pronto posible en el IVA y en los demás tributos.

Asimismo, sería deseable reflexionar sobre la implantación de incentivos a que el ahorro se destine a financiar actividades económicas que sirvan de palanca para incrementar la actividad económica.

Se propone lo siguiente:

Impuesto sobre Sociedades

- Libertad de amortización

Para que esta pandemia no afecte a las libertades de amortización aplicadas por las empresas o pendientes de aplicar en 2019, si en 2020, como es previsible, disminuyen las plantillas de empresas que han utilizado este incentivo, se propone modificar el régimen de empresas de reducida dimensión en dos direcciones: primera, que a estos efectos computen como trabajadores los afectados por un ERTE; y segunda, que 2020 no se tenga en cuenta a efectos de cálculo de los promedios, teniendo solo en cuenta 2019 –salvo que 2020 fuera mejor–.

- Contratos de arrendamiento financiero

Con la situación de crisis actual, es muy probable que muchos contratos de adquisición de bienes mediante *leasing* se refinancien alargando el número de años del contrato, lo que provocará, en el ejercicio en el que dicha modificación se produzca, que la parte de recuperación del coste del bien en las nuevas cuotas sea inferior a la de las cuotas anteriores. Por ello proponemos, al igual que se hizo en la anterior crisis financiera, que se permita seguir aplicando el régimen aunque se incumpla mencionado requisito de que la parte de las cuotas de recuperación de coste del bien sea constante o creciente en el caso de contratos suscritos en 2019 o en ejercicios anteriores

- Limitación a la deducibilidad de los gastos financieros

En unas circunstancias como las actuales, en que será inevitable que muchos contribuyentes tengan que acudir al apalancamiento para poder continuar con la actividad, proponemos, en primer lugar, que se eleve el límite actual de deducibilidad mínima (artículo 16 LIS), establecido en 1.000.000€, cosa que permite la Directiva ATAD hasta 3.000.000€.

- Pérdidas por deterioros de créditos

Como la crisis actual es posible que provoque retrasos en los pagos que, en muchas ocasiones, serán impagos, sería conveniente que la deducibilidad de las insolvencias fuera más fácil.

A este respecto, en primer lugar, se propone reducir, de 6 a 3 meses el plazo de tiempo que tiene que transcurrir, desde el vencimiento de la obligación al final de ejercicio, para que el importe no satisfecho del crédito sea deducible -artículo 13.1.a) LIS-.

En segundo lugar, en el caso de las deudas de entes públicos, se propone que, cuando se produzca un retraso en la obtención del cobro superior a 3 meses, la imputación temporal del ingreso no se produzca hasta que se perciba efectivamente el cobro.

- Otras pérdidas por deterioro

Se debería permitir la deducción de las pérdidas por deterioro que se produzcan en elementos del inmovilizado y de las inversiones inmobiliarias producidas por la crisis sanitaria y, de esta manera, acercar, al menos en este aspecto, el resultado contable a la base imponible.

Deducción por inversiones relacionadas con el teletrabajo y con la adaptación del trabajo a las necesarias medidas de distanciamiento

Como la crisis del Covid-19 ha obligado a las empresas a introducir apresuradamente el teletrabajo, esto ha originado unas notables inversiones y gastos en equipos y para facilitar el acceso a Internet de los empleados.

Asimismo, en la vuelta al trabajo, está siendo necesario realizar inversiones y gastos para que los empleados puedan observar las medidas necesarias de distanciamiento y seguridad.

Para facilitar la adaptación a esta nueva situación, se propone establecer una deducción sobre dichos gastos e inversiones.

- Deducción por creación de empleo

Estimular la creación de empleo de manera directa con una deducción en cuota proporcional al incremento de plantilla –un importe multiplicado por cada trabajador/año con contrato indefinido- que se produzca en ejercicios iniciados en 2021 con respecto a ejercicios iniciados en 2020.

- Deducción por donativos, donaciones y aportaciones

Como tanto las necesidades de medios sanitarios y de ayudas sociales, como las de fondos para investigación sanitaria relacionada con la Covid-19 han aumentado exponencialmente, proponemos que, para ejercicios iniciados en 2020 y 2021, se incrementen los porcentajes y

límites de la deducción cuando se trate de donativos realizados a entidades beneficiarias del mecenazgo, de la ley 49/2002, relacionados con la Covid-19.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

- Exención de las prestaciones por desempleo percibidas en pago único

Esta exención, establecida en la letra n) del artículo 7 de la LIRPF se aplica a los contribuyentes que destinan las prestaciones al ejercicio de una actividad económica como trabajador autónomo, a través de una sociedad mercantil, de una cooperativa de trabajo asociado o de sociedad laboral.

La exención exige el mantenimiento de la acción o participación y, si desarrolla la actividad como autónomo, del ejercicio de la actividad, durante un período mínimo de 5 años. Este requisito es muy probable que se incumpla como consecuencia de esta crisis extraordinaria, por lo que sería conveniente establecer una excepción, cuando el desarrollo de la actividad se ve interrumpido como consecuencia de la Covid-19 y se justifique convenientemente. En caso contrario, muchos de estos contribuyentes se verían obligados a regularizar su situación en la autoliquidación de Renta 2020.

- Exención de las ayudas o subvenciones percibidas por razón de la Covid-19

Con motivo de esta crisis sanitaria, se han regulado diferentes ayudas a personas que han pasado a ser vulnerables, intentando paliar en alguna medida esta situación.

Para que dichas ayudas, satisfechas por cualquier Administración, queden íntegramente para el contribuyente, y para que la percepción de las mismas no suponga que venga obligado a declarar por el IRPF, sería necesario que se declararan exentas. Sería el caso, por ejemplo, de las subvenciones de los gastos e intereses de los préstamos avalados por el ICO para ayudar al pago de los arrendamientos de vivienda habitual.

- Utilización de ordenadores y otros dispositivos por los trabajadores y pago de gastos por los empleadores para que se pueda desarrollar el teletrabajo

En estos momentos es recomendable, y en algunos casos imprescindible, que la prestación de los servicios laborales pase a realizarse total o parcialmente en la modalidad de teletrabajo o de trabajo a distancia, y la normativa laboral, a través del Real Decreto-ley 28/2020, ha venido a regular esta realidad.

Sin embargo, esto abre algunas incógnitas en el tratamiento fiscal de las entregas por los empresarios de herramientas de hardware, de consumibles y en la satisfacción de determinados gastos en los que deben de incurrir los empleados para desempeñar su trabajo.

Para disipar dudas o interpretaciones que, en el futuro, puedan traer problemas a empresas y trabajadores, sería preciso aclarar en la normativa del Impuesto sobre la Renta, que no tendrán la consideración de rendimientos de trabajo en especie la utilización para fines privados de los ordenadores y otros dispositivos que el empleador entregue a sus trabajadores para desarrollar el trabajo a distancia. Asimismo, también habrá que dejar exentas los importes dinerarios satisfechos por la empresa a sus trabajadores para compensarles por los gastos por ellos incurridos como consecuencia del teletrabajo.

- Imputación temporal y saldos de dudoso cobro

Como la crisis que estamos atravesando es profunda, en especial en algunos sectores, es muy probable que se produzcan retrasos en los pagos de determinadas rentas, por lo que, al objeto de adecuar la base imponible a la capacidad de pago del contribuyente, sería necesario aproximar los criterios de imputación al cobro efectivo de las rentas.

A este respecto, se propone lo siguiente: que en el caso de operaciones a plazo, en lugar de imputar las rentas cuando sean exigibles los cobros, hacerlo cuando se cobren efectivamente; que las pérdidas patrimoniales correspondientes a un crédito impagado se puedan computar transcurridos tres meses desde que se iniciara el procedimiento para ejecutarlo, y no un año, como sucede con la norma en vigor; que puedan considerarse gasto deducible de los rendimientos del capital inmobiliario los saldos de dudoso cobro, además de en situaciones concursales del deudor, cuando entre la fecha en la que se realizó la primera gestión de cobro y el final del período impositivo hayan transcurrido tres meses, y no se hubiera renovado el crédito.

- Incentivos para empresarios y profesionales

Conforme a lo dispuesto en el artículo 68.2 de la LIRPF, a los contribuyentes de este impuesto que realicen actividades económicas, les serán de aplicación los incentivos y estímulos a la inversión empresarial y, por lo tanto, las siguientes propuestas efectuadas anteriormente: deducción por inversiones relacionadas con el teletrabajo y con la adaptación del trabajo a las necesarias medidas de distanciamiento y deducción por creación de empleo.

Impuesto sobre la Renta de no Residentes

- Concepto de establecimiento permanente

Como según el artículo 13.1.a) de la LIRNR se entiende que constituye establecimiento permanente de una entidad extranjera en España, entre otras situaciones, las obras de construcción, instalación o montaje cuya duración exceda de seis meses, es posible que

durante el estado de alarma no se haya podido avanzar en esas actividades y se exceda el mencionado plazo, por lo que dichas actividades puedan conceptuarse como establecimiento permanente, lo que no hubiera sucedido en el normal transcurrir de los hechos. Por ello, proponemos que el plazo de los seis meses aquí referido quede explícitamente suspendido mientras dure el estado de alarma.

Impuesto sobre el Valor Añadido

- Recuperación de cuotas de IVA repercutidas y no cobradas

Sería conveniente flexibilizar las condiciones y acelerar la recuperación de las cuotas de IVA repercutidas y no cobradas. Por ello, proponemos modificar el artículo 80.Cuatro de la LIVA en el sentido de rebajar los plazos para poder reducir la base imponible que, con la redacción vigente, son de un año y de seis meses para grandes empresas y pymes, respectivamente.

Reducción de tipos impositivos

Aunque sabemos de las dificultades que entraña una reducción de tipos en el marco de la Directiva, sería conveniente que se planteara esa posibilidad respecto a sectores especialmente sensibles a la crisis sanitaria, como puede ser la hostelería –en el que esta reducción puede ser más problemática por tener ya un tipo reducido-, gimnasios, peluquerías, etc.P

Impuestos locales

- Reducción del IAE en 2020

Sería muy razonable, dada la situación en la que se tienen que desarrollar muchas actividades en 2020, que en algunos casos fueron totalmente suspendidas durante un determinado período de tiempo y, en otros, con una disminución muy notoria de sus ingresos, que se redujeran, de forma temporal y extraordinaria, las cuotas a pagar por este impuesto, y ello con independencia de lo que pueda regular cada Ayuntamiento en sus Ordenanzas Fiscales.

Reducción del IBI en 2020

Como muchas actividades económicas se verán seriamente afectadas durante el ejercicio, sería razonable establecer una reducción rogada en el IBI de 2020 de todos los locales afectos a las mismas cuando se justifique por el propietario que la actividad desarrollada por él se ha visto seriamente afectada por la pandemia o que, por este motivo, ha dejado de ingresar rentas de arrendamiento al haber quedado lastrada la actividad económica del arrendatario.

OTRAS PROPUESTAS

- Potenciar la facturación electrónica

Para extender y facilitar la utilización de la factura electrónica en el sector privado, sería deseable la implantación de una plataforma de facturación a través de la cual pudieran facturar todos los empresarios y profesionales y que tuvieran que utilizar todas las empresas receptoras de facturas, con independencia de la propia. En caso contrario, las pequeñas y medianas empresas se ven obligadas, si quieren remitir facturas electrónicamente, a tener que utilizar las diferentes plataformas de sus clientes, soportando cuantiosos costes económicos y de gestión.

Modernización

- Buzón electrónico único

La implantación de este buzón único para recibir las comunicaciones de todas las Administraciones, regulado en la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha ido aplazando (la última vez por el Real Decreto-ley 28/2020 hasta el 2 de abril de 2021).

Debe establecerse con urgencia un verdadero buzón electrónico único, a través del cual los administrados puedan tener conocimiento y acceso a las notificaciones y comunicaciones de los múltiples entes, organismos, instituciones y dependencias públicos, sin verse sorprendidos por actuaciones ejecutivas de las que no habían sido materialmente notificados, ya que cada uno de las Administraciones puede utilizar su propia plataforma y no tienen obligación de alojar, también, la notificación en una común como es el 060.

A este respecto hay que tener en cuenta que, además de la Administración Estatal, tenemos Administraciones Autonómicas y más de 8.000 Ayuntamientos y otras entidades locales por lo que, para una empresa implantada en varios lugares del territorio nacional, le es prácticamente imposible seguir todas las comunicaciones que a ella se dirijan si no están centralizadas en único buzón electrónico.

-La crisis económica derivada del COVID se está convirtiendo en una crisis de insolvencia que abarca al tejido productivo de todo el país, y todo apunta a una avalancha de procedimientos concursales a partir de enero de 2021. **Con el actual marco legal y la estructura de medios de los juzgados de lo mercantil, desde el Consejo General de Economistas creemos que las posibilidades de que el sistema acabe colapsando son muy elevadas.**

-Es por ello que se hace urgente adoptar **medidas legislativas orientadas a anticipar la gestión de los problemas de insolvencia para evitar, en la medida de lo posible, que las empresas acaben en declaración de concurso.** Para ello, la **Directiva de Insolvencia 2019/1023** prevé mecanismos orientados a la **designación de profesionales expertos en**

esta materia (*Insolvency Practitioner*) para que asistan a las empresas con problemas de insolvencia y las ayuden a reestructurar su deuda y optimizar sus recursos para recuperar la viabilidad y evitar, así, que se vean obligadas a gestionar su problema a través de un procedimiento concursal que, a buen seguro, finalizará con la liquidación y la frustración de sus acreedores. También incorpora la Directiva la creación de **mecanismos de alerta temprana** para detectar las situaciones de insolvencia en el mercado a través de informes de especialistas y poder **anticipar las medidas adecuadas antes de que tales situaciones se agraven**.

Concursal

-En definitiva, **la única forma eficiente para combatir la situación actual y, especialmente, la que se generará a partir de enero de 2021, es adoptar medidas en las etapas previas a la declaración de concurso**. Esta es, precisamente, el fundamento de la **Directiva de Insolvencia** y, **dada la situación en que nos encontramos, entendemos que su transposición es absolutamente vital y extremadamente urgente**.

-Ha habido, y todavía hay, muchas incidencias con las prestaciones de desempleo derivadas de los ERTES, y a través del SEPE resulta muy difícil saber dónde está el problema y cómo arreglar estas incidencias. **Desde el Consejo General de Economistas proponemos que, dado que la TGSS tiene un canal exclusivo para los autorizados RED de resolución de temas denominado CASIA, se aproveche este mismo canal –o se cree otro similar– para solventar las posibles incidencias con el SEPE derivadas de los ERTES**.

-Durante la época más fuerte de la pandemia, **la TGSS flexibilizó los plazos para comunicar las variaciones de las situaciones de los trabajadores que podían afectar después a la cotización de la Seguridad Social**. Actualmente, volvemos a tener el plazo legal de 3 días. Esta flexibilización en los plazos de comunicación a la TGSS de las variaciones fue muy útil, y desde el Consejo General de Economistas creemos que ayudó a que la confirmación de las cotizaciones a la Seguridad Social no fuera un caos. A nuestro entender, **ayudaría mucho que se mantuviera la flexibilización de estos plazos mientras dure esta situación**.

Laboral

-En relación con el **Programa “Next Generation EU”**, desde el Consejo General de Economistas creemos que sería necesario **crear una oficina específica para pymes con**

objeto de que puedan adherirse a los proyectos tractores de las grandes empresas e incrementar así su actividad.

-Sería conveniente **primar desde el punto de vista fiscal a quienes invierten en pequeñas y medianas empresas –especialmente *startup*– al objeto de favorecer sus procesos de salida a los mercados alternativos de capitales** para que puedan así diversificar sus fuentes de financiación.

Pymes

Desde el Registro de Economistas Auditores (REA) –órgano especializado del Consejo General de Economistas en materia de información financiera y no financiera– consideran necesario **poner en valor la auditoría de cuentas**, ahora más que nunca debido a la crisis, ya que disponer de información financiera de calidad da **mayores garantías a los destinatarios de la misma** (accionistas, trabajadores, entidades bancarias...), además de **facilitar la obtención de financiación**. Además, el hecho de tener las cuentas auditadas **ayudará a las empresas a la hora de optar a las adjudicaciones de las subvenciones que emanen de la UE y la adecuada utilización de las mismas.**

Publicación elaborada por REAF – Registro de Economistas Asesores Fiscales”